



LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 273
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA N° 4998 APERTURA: 18-12-20 HORA: 09.- OBJETO: "ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – REDES OPTICAS"- ENTREGA DE SOBRES DE OFERTA HASTA EL 17-12-20 HORA 13 - LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.406.413,34.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 286635 - \$ 1061,10 - 30/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5000 - APERTURA: 11-12-20 HORA: 10.- OBJETO: "CONTRATACION DE DOS CUADRILLAS P/MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LA LOCALIDAD DE LEONES Y ZONAS ALEDAÑAS.-" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 10-12-20 HORA 13 PRE-SUPUESTO OFICIAL: \$ 11.979.000,00.- LUGAR: Administración Central, Area Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: <https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones> PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 286795 - \$ 1239,60 - 30/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

EPEC

SUBASTA ELECTRONICA N° 699 - APERTURA: 09/12/2020 HORA: DESDE 10 HASTA 14.- OBJETO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE INSTALACION DE ENLACES OPTICOS EN LINEAS DE BT/MT/AT.-" LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 22.920.110,40.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 286877 - \$ 1035,60 - 01/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

EPEC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5001 Apertura: 23/12/2020 - Hora: 10:00.- Fecha de entrega de sobres: 22/12/2020 - 13:00 hs. Obj.: "Adquisición de 9 (nueve) vehículos automotor tipo pick-up, cabina simple de tracción 4x2 y 8 (ocho) vehículos automotor tipo pick-up, cabina simple de tracción 4x4, todas de motorización diésel, 0 km" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: \$34.531.250,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 287221 - \$ 1387,50 - 02/12/2020 - BOE

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 01
Subastas Electrónicas.....	Pag. 01
Compulsas Abreviadas.....	Pag. 02
Notificaciones.....	Pag. 02

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

COMPULSA ABREVIADA N° 265 Apertura: 10/12/2020 - Hora: 10:00.- Fecha de entrega de sobres: 09/12/2020 - 13:00 hs. Obj.: "Adquisición de 2 (dos) semirremolques con una configuración de ejes 2 + 1 direccional y una capacidad de carga de 30tnm, nuevo, sin uso" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: \$6.188.000,00 – PLIEGO SIN VALOR.

1 día - N° 287222 - \$ 405,55 - 30/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRÓNICA N° 712 Apertura: 02/12/2020 - Hora: DESDE 09.- HASTA 13.- Obj.: "Adquisición de 9 (nueve) vehículos automotor, tipo furgón cerrado, de motorización nafta, 0 km" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: \$20.387.250,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - N° 287223 - \$ 342,65 - 30/11/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRÓNICA N° 713 Apertura: 04/12/2020 - Hora: DESDE 09.- HASTA 13.- Obj.: "Adquisición de cuchillas para interceptador fusible mn233" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: \$317.685,50 – PLIEGO SIN VALOR.

1 día - N° 287224 - \$ 307,80 - 30/11/2020 - BOE


SUBASTAS ELECTRÓNICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBASTA ELECTRÓNICA SC 2020/000062 Expediente N° 0493-031770/2020 Contratación de Servicio de Horas de Soporte y Desarrollo para el "Sistema de Información para la Gestión de la Mediación", del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba. FECHA DE SUBASTA: 03/12/2020. HORA DE INICIO: 09:00 horas HORA DE FINALIZACIÓN: 13:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.500.000,00. Lugar de consultas: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Contrataciones y Licitaciones, sito en calle General Alvear 150, ciudad de Córdoba, email: contratacionesjusti

cia@gmail.com, y en el Portal Web: compraspublicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Serán presentadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en Compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) – PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

1 día - N° 287288 - s/c - 30/11/2020 - BOE

	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION N° 2020/000046	
OBJETO DE LA CONTRATACION	"ADQUISICIÓN DE TREINTA MIL (30.000) NOTEBOOKS EDUCATIVAS Y TREINTA MIL (30.000) MÓDEM USB 4G (LTE)".
FECHA DE SUBASTA	Martes 15 de diciembre de 2020
HORARIO DE SUBASTA	10:00 a 14:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$814.200.000,00).
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5%
CONSULTAS	http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico
FORMA DE PAGO	Según Pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña
PLIEGOS	
La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/	

2 días - N° 287169 - s/c - 30/11/2020 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Llámesse a COMPULSA ABREVIADA N° 13/2020, " Para la contratación del servicio de traslado de muebles y otros bienes entre las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba." LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficina Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial, sito en calle Arturo M. Bas N° 158 – 1° Piso, de esta ciudad.- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 04 de diciembre de 2020, a las 10:30 hs.- JUSTIPRECIO: PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL (\$3.036.000,00). VISITA OBLIGATORIA: Los interesados en ofrecer cotización para la presente Compulsa Abreviada, deberán realizar una visita de carácter OBLIGATORIO, a cada una de las oficinas solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas. Al finalizar la visita, personal de cada una de estas oficinas, o a quienes ellos designen, emitirá una CONSTANCIA DE VISITA que deberá acompañar la propuesta. La visita se considerará requisito indispensable, CONSTITUYENDO SU FALTA DE ACREDITACIÓN, CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. Se reconocerán como válidas las visitas realizadas a instancias de la Compulsa Abreviada N°11/2020. CONSULTAS: Las firmas interesadas en presentar propuestas podrán

realizar consultas inherentes a esta contratación, en días hábiles en el horario de 8:00 a 14:00 horas, en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle en Arturo M. Bas 158 - Primer Piso, ciudad de Córdoba, teléfonos 0351 - 4481014 / 4481614, internos 37051, 37046, 37049 (fax) y/o a los correos electrónicos Imrodriguez@justiciacordoba.gov.ar y nsalamonini@justiciacordoba.gov.ar, correspondientes a la Oficina mencionada. A efectos de consultar el Pliego de Condiciones Generales, y Especificaciones Técnicas de la presente contratación, los interesados podrán ingresar al sitio oficial del Poder Judicial <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Administración"/"Contrataciones"/"Contrataciones vigentes"), y al portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar> (ver dentro de "Oportunidades Proveedores").

3 días - N° 286745 - s/c - 30/11/2020 - BOE

NOTIFICACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

La EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA hace saber a quienes resulten titulares registrales, titulares y/ o sucesores que mediante Resolución n° 83172 del Honorable Directorio fueron aprobados el Proyecto y los Planos de la Obra "CONSTRUCCIÓN E.T. ALTA GRACIA NORTE 132/33/13,2kV –GIS -2X28/40 MVA TRAMO DE LINEA AEREA DE TRANSMISIÓN EN 132kV DOBLE TERNA Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN", quedando, como consecuencia, el inmueble, identificado con Nomenclatura Catastral 31-034991473711-81 y número de Cuenta en Rentas 31-030170012/1, afectado y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electroducto, que será inscripta en las reparticiones competentes de acuerdo a art. 6 de la Ley Provincial n° 6648.

3 días - N° 286475 - \$ 790,20 - 02/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

La EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA hace saber a quienes resulten titulares registrales, titulares y/ o sucesores del inmueble a nombre de la Sra. Valerio, Gloria Haydee que mediante Resolución n° 83172 del Honorable Directorio fueron aprobados el Proyecto y los Planos de la Obra CONSTRUCCIÓN E.T. ALTA GRACIA NORTE 132/33/13,2kV –GIS -2X28/40 MVA TRAMO DE LINEA AEREA DE TRANSMISIÓN EN 132kV DOBLE TERNA Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN", quedando, como consecuencia, el inmueble, identificado con Nomenclatura Catastral 31-060108010300-01 Matricula N° 1.708.389, afectado y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electroducto, que será inscripta en las reparticiones competentes de acuerdo a art. 6 de la Ley Provincial n° 6648

3 días - N° 286481 - \$ 842,67 - 02/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

La EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA hace saber a quienes resulten titulares registrales, titulares y/ o sucesores que mediante Resolución n° 83172 del Honorable Directorio fueron aprobados el Proyecto y los Planos de la Obra "CONSTRUCCIÓN E.T. ALTA GRACIA NORTE 132/33/13,2kV –GIS -2X28/40 MVA TRAMO DE LINEA AEREA DE TRANSMISIÓN EN 132kV DOBLE TERNA Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN", quedando, como consecuencia, el inmueble, a nombre del Sr. Pierola Manuel y Lokman, Alicia Elizabeth identificado con Nomenclatura Catastral 3106010201338001 Matricula N° 1590745, afectado y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electro-

ducto, que será inscrita en las reparticiones competentes de acuerdo a art. 6 de la Ley Provincial n° 6648.

3 días - N° 286485 - \$ 845,85 - 02/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

La EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA hace saber a quienes resulten titulares registrales, titulares y/ o sucesores que mediante Resolución n° 83172 del Honorable Directorio fueron aprobados el Proyecto y los Planos de la Obra "CONSTRUCCIÓN E.T.ALTA GRACIA NORTE 132/33/13,2kV -GIS -2X28/40 MVA TRAMO DE LINEA AEREA DE TRANSMISIÓN EN 132kV DOBLE TERNA Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN", quedando, como consecuencia, el inmueble, a nombre los Sres. Miguela del Carmen Quinteros de Gigena, Victor Hugo Gigena, Norma Rosa Gigena, Marino Osvaldo Gigena y Angel Lucas Gigena identificado con Nomenclatura Catastral 3106499147370918 Folio N° 19317 Año 1972, afectado y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electroducto, que será inscrita en las reparticiones competentes de acuerdo a art. 6 de la Ley Provincial n° 6648.

3 días - N° 286486 - \$ 979,41 - 02/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000432/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8914874, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA SILVIA NOEMI - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA SILVIA NOEMI y SUCESORES de Peralta Silvia Noemí, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PERASSO Sandra Daniela, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12/02/2020. Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y

con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Peralta Silvia Noemí para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). - Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117891194, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501554422019, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 103.570,53) por los períodos: 2017/40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 286135 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000433/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856918, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán

por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Tejerina Jorge para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130417739115 - 130417739352 - 130417739760 - 130417740628 - 130417740857 - 130417740989 - 130417741144 - 130417745697 - 130417745816 - 130417745964 - 130417745972 - 130417746103 - 130417746260 - 130417746294 - 130417746383 - 130417746481 - 130417746502 - 130417746634 - 130417746758 - 130417746766 - 130417746804 - 130417746944 - 130417746961 - 130417746995 - 130417747118 - 130417747339 - 130417747380 - 130417747550 - 130417747631 - 130417747703 - 130417747851 - 130417747860 - 130417748106 - 130417748904 - 130417749072 - 130417749790 - 130418714795 - 130418714981 - 130418715066 - 130418715490 - 130418715708 - 130418716356 - 130418716429 - 130418717867 - 130418718065 - 130418718341 - 130418718839 - 130418718871 - 130418718910 - 130418719606 - 130417739212 - 130417739417 - 130417739565 - 130417739620 - 130417739727 - 130417740636 - 130417740661 - 130417740750 - 130417741098 - 130417741225 - 130417745760 - 130417745786 - 130417746057 - 130417746197 - 130417746251 - 130417746324 - 130417746375 - 130417746537 - 130417746618 - 130417746626 - 130417746685 - 130417746693 - 130417746715 - 130417746731 - 130417746898 - 130417746936 - 130417746952 - 130417747061 - 130417747151 - 130417747215 - 130417747274 - 130417747401 - 130417747541 - 130417747606 - 130417747665 - 130417747801 - 130417747886 - 130417747932 - 130417747959 - 130417747975 - 130417748131 - 130417748238 - 130417748653 - 130417748823 - 130417749013 - 130418714612 - 130418714663 - 130418714671 - 130418714787 - 130418714809 - 130418714825 - 130418714868 - 130418714892 - 130418714906 - 130418715007 - 130418715023 - 130418715139 - 130418715741 - 130418715945 - 130418716569 - 130418717697 - 130418718308 - 130418718952 - 130418719479 - 130418719568 - 130418719649 - 130417739328 - 130417739859 - 130417740822 - 130417745824 - 130417745875 - 130417746073 - 130417746154 - 130417746308 - 130417746430 - 130417746529 - 130417746588 - 130417746782 - 130417746839 - 130417746847

- 130417746871 - 130417746928 - 130417746979 - 130417747142 - 130417747240 - 130417747266 - 130417747347 - 130417747363 - 130417747916 - 130417748025 - 130417748076 - 130417748254 - 130417748386 - 130417748751 - 130417748866 - 130417749889 - 130418714574 - 130418714728 - 130418714761 - 130418714779 - 130418715163 - 130418715198 - 130418715201 - 130418715210 - 130418715228 - 130418715252 - 130418715651 - 130418715902 - 130418717115 - 130418717581 - 130418718014 - 130418718391 - 130418718600 - 130418718723 - 130418719231 - 130417739611 - 130417739816 - 130417745832 - 130417745921 - 130417745930 - 130417745948 - 130417745956 - 130417746090 - 130417746138 - 130417746162 - 130417746456 - 130417746642 - 130417746812 - 130417746821 - 130417746855 - 130417746987 - 130417747011 - 130417747070 - 130417747258 - 130417747282 - 130417747291 - 130417747681 - 130417747746 - 130417748084 - 130417749421 - 130417749692 - 130418714582 - 130418714698 - 130418714701 - 130418714710 - 130418714752 - 130418715155 - 130418715376 - 130418715457 - 130418715546 - 130418716020 - 130418716411 - 130418717751 - 130418717891 - 130418717972 - 130418718243 - 130418718464 - 130418718561 - 130418718626 - 130418719011 - 130418719070 - 130418719291 - 130417739280 - 130417739654 - 130417741047 - 130417745794 - 130417745808 - 130417745841 - 130417745913 - 130417746014 - 130417746049 - 130417746081 - 130417746227 - 130417746235 - 130417746421 - 130417746723 - 130417746774 - 130417746901 - 130417747029 - 130417747037 - 130417747053 - 130417747126 - 130417747321 - 130417747371 - 130417747398 - 130417747568 - 130417747614 - 130417747673 - 130417748033 - 130417748092 - 130417748165 - 130417748220 - 130417748262 - 130417748726 - 130417749731 - 130418714591 - 130418714604 - 130418714850 - 130418715015 - 130418715619 - 130418715783 - 130418716402 - 130418716810 - 130418716933 - 130418717719 - 130418718111 - 130418719401 - 130417739255 - 130417739506 - 130417740709 - 130417745671 - 130417746120 - 130417746316 - 130417746359 - 130417746448 - 130417746464 - 130417746499 - 130417746561 - 130417746570 - 130417746596 - 130417746600 - 130417746740 - 130417746863 - 130417747002 - 130417747193 - 130417747231 - 130417747355 - 130417747592 - 130417747649 - 130417747657 - 130417747894 - 130417747924 - 130417747967 - 130417747991 - 130417748050 - 130417748246 - 130417748335 - 130417748548 - 130417749927 - 130418714621 - 130418714647 - 130418714655 - 130418714833 - 130418714973 - 130418714990 - 130418715040 - 130418715180 - 130418715414 - 130418716062 - 130418716101 - 130418716330 - 130418716381 - 130418716470 - 130418717069 - 130418717352 - 130418717620 - 130418718502 - 130418718782 - 130418719177 - 130418719347 - 130417739883 - 130417740598 - 130417740814 - 130417745654 - 130417745662 - 130417745859 - 130417745883 - 130417745905 - 130417745981 - 130417745999 - 130417746171 - 130417746201 - 130417746219 - 130417746243 - 130417746278 - 130417746332 - 130417746367 - 130417746391 - 130417746413 - 130417746511 - 130417746651 - 130417747096 - 130417747185 - 130417747304 - 130417747576 - 130417747584 - 130417747878 - 130417747941 - 130417748009 - 130417748017 - 130417748157 - 130417748190 - 130417748203 - 130417748432 - 130417748513 - 130417749978 - 130418714639 - 130418714744 - 130418714876 - 130418714965 - 130418715031 - 130418715058 - 130418715279 - 130418716364 - 130418716372 - 130418716399 - 130418718201 - 130418718693 - 130417739671 - 130417739867 - 130417739948 - 130417745689 -

130417745701 - 130417745751 - 130417745778 - 130417745867 - 2019/10-20-30-40- 130417747665: 2019/10-20-30-40- 130417747801:
130417745891 - 130417746006 - 130417746022 - 130417746031 - 2019/10-20-30-40- 130417747886: 2019/10-20-30-40- 130417747932:
- 130417746065 - 130417746146 - 130417746189 - 130417746341 - 2019/10-20-30-40- 130417747959: 2019/10-20-30-40- 130417747975:
130417746405 - 130417746472 - 130417746707 - 130417746791 - 2019/10-20-30-40- 130417748131: 2019/10-20-30-40- 130417748238:
130417746880 - 130417746910 - 130417747088 - 130417747100 - 2019/10-20-30-40- 130417748653: 2019/10-20-30-40- 130417748823:
130417747134 - 130417747169 - 130417747177 - 130417747207 - 2019/10-20-30-40- 130417749013: 2019/10-20-30-40- 130418714612:
- 130417747223 - 130417747622 - 130417747819 - 130417747908 - 2019/10-20-30-40- 130418714663: 2019/10-20-30-40- 130418714671:
130417747983 - 130417748041 - 130417748068 - 130417748114 - 2019/10-20-30-40- 130418714787: 2019/10-20-30-40- 130418714809:
130417748122 - 130417748211 - 130417748602 - 130417748971 - 2019/10-20-30-40- 130418714825: 2019/10-20-30-40- 130418714868:
130417749137 - 130417749382 - 130417749820 - 130418714566 - 2019/10-20-30-40- 130418714892: 2019/10-20-30-40- 130418714906:
- 130418714680 - 130418714736 - 130418714817 - 130418714841 - 2019/10-20-30-40- 130418715007: 2019/10-20-30-40- 130418715023:
130418714884 - 130418714957 - 130418715147 - 130418715236 - 2019/10-20-30-40- 130418715139: 2019/10-20-30-40- 130418715741:
130418715244 - 130418715821 - 130418718421 - 130418719436 - 2019/10-20-30-40- 130418715945: 2019/10-20-30-40- 130418716569:
LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501357622019, por la suma de PESOS TRESIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 396.956,96) por los períodos: 130417739115: 2019/10-20-30-40- 130417739352: 2019/10-20-30-40- 130417739760: 2019/10-20-30-40- 130417740628: 2019/10-20-30-40- 130417740857: 2019/10-20-30-40- 130417740989: 2019/10-20-30-40- 130417741144: 2019/10-20-30-40- 130417745697: 2019/10-20-30-40- 130417745816: 2019/10-20-30-40- 130417745964: 2019/10-20-30-40- 130417745972: 2019/10-20-30-40- 130417746103: 2019/10-20-30-40- 130417746260: 2019/10-20-30-40- 130417746294: 2019/10-20-30-40- 130417746383: 2019/10-20-30-40- 130417746481: 2019/10-20-30-40- 130417746502: 2019/10-20-30-40- 130417746634: 2019/10-20-30-40- 130417746758: 2019/10-20-30-40- 130417746766: 2019/10-20-30-40- 130417746804: 2019/10-20-30-40- 130417746944: 2019/10-20-30-40- 130417746961: 2019/10-20-30-40- 130417746995: 2019/10-20-30-40- 130417747118: 2019/10-20-30-40- 130417747339: 2019/10-20-30-40- 130417747380: 2019/10-20-30-40- 130417747550: 2019/10-20-30-40- 130417747631: 2019/10-20-30-40- 130417747703: 2019/10-20-30-40- 130417747851: 2019/10-20-30-40- 130417747860: 2019/10-20-30-40- 1304177478106: 2019/10-20-30-40- 130417748904: 2019/10-20-30-40- 130417749072: 2019/10-20-30-40- 130417749790: 2019/10-20-30-40- 130418714795: 2019/10-20-30-40- 130418714981: 2019/10-20-30-40- 130418715066: 2019/10-20-30-40- 130418715490: 2019/10-20-30-40- 130418715708: 2019/10-20-30-40- 130418716356: 2019/10-20-30-40- 130418716429: 2019/10-20-30-40- 130418717867: 2019/10-20-30-40- 130418718065: 2019/10-20-30-40- 130418718341: 2019/10-20-30-40- 130418718839: 2019/10-20-30-40- 130418718871: 2019/10-20-30-40- 130418718910: 2019/10-20-30-40- 130418719606: 2019/10-20-30-40- 130417739212: 2019/10-20-30-40- 130417739417: 2019/10-20-30-40- 130417739565: 2019/10-20-30-40- 130417739620: 2019/10-20-30-40- 130417739727: 2019/10-20-30-40- 130417740636: 2019/10-20-30-40- 130417740661: 2019/10-20-30-40- 130417740750: 2019/10-20-30-40- 130417741098: 2019/10-20-30-40- 130417741225: 2019/10-20-30-40- 130417745760: 2019/10-20-30-40- 130417745786: 2019/10-20-30-40- 130417746057: 2019/10-20-30-40- 130417746197: 2019/10-20-30-40- 130417746251: 2019/10-20-30-40- 130417746324: 2019/10-20-30-40- 130417746375: 2019/10-20-30-40- 130417746537: 2019/10-20-30-40- 130417746618: 2019/10-20-30-40- 130417746626: 2019/10-20-30-40- 130417746685: 2019/10-20-30-40- 130417746693: 2019/10-20-30-40- 130417746715: 2019/10-20-30-40- 130417746731: 2019/10-20-30-40- 130417746898: 2019/10-20-30-40- 130417746936: 2019/10-20-30-40- 130417746952: 2019/10-20-30-40- 130417747061: 2019/10-20-30-40- 130417747151: 2019/10-20-30-40- 130417747215: 2019/10-20-30-40- 130417747274: 2019/10-20-30-40- 130417747401: 2019/10-20-30-40- 130417747541: 2019/10-20-30-40- 130417747606: 2019/10-20-30-40- 130417747665: 2019/10-20-30-40- 130417747801:
2019/10-20-30-40- 130417747886: 2019/10-20-30-40- 130417747932:
2019/10-20-30-40- 130417747959: 2019/10-20-30-40- 130417747975:
2019/10-20-30-40- 130417748131: 2019/10-20-30-40- 130417748238:
2019/10-20-30-40- 130417748653: 2019/10-20-30-40- 130417748823:
2019/10-20-30-40- 130417749013: 2019/10-20-30-40- 130418714612:
2019/10-20-30-40- 130418714663: 2019/10-20-30-40- 130418714671:
2019/10-20-30-40- 130418714787: 2019/10-20-30-40- 130418714809:
2019/10-20-30-40- 130418714825: 2019/10-20-30-40- 130418714868:
2019/10-20-30-40- 130418714892: 2019/10-20-30-40- 130418714906:
2019/10-20-30-40- 130418715007: 2019/10-20-30-40- 130418715023:
2019/10-20-30-40- 130418715139: 2019/10-20-30-40- 130418715741:
2019/10-20-30-40- 130418715945: 2019/10-20-30-40- 130418716569:
2019/10-20-30-40- 130418717697: 2019/10-20-30-40- 130418718308:
2019/10-20-30-40- 130418718952: 2019/10-20-30-40- 130418719479:
2019/10-20-30-40- 130418719568: 2019/10-20-30-40- 130418719649:
2019/10-20-30-40- 130417739328: 2019/10-20-30-40- 130417739859:
2019/10-20-30-40- 130417740822: 2019/10-20-30-40- 130417745824:
2019/10-20-30-40- 130417745875: 2019/10-20-30-40- 130417746073:
2019/10-20-30-40- 130417746154: 2019/10-20-30-40- 130417746308:
2019/10-20-30-40- 130417746430: 2019/10-20-30-40- 130417746529:
2019/10-20-30-40- 130417746588: 2019/10-20-30-40- 130417746782:
2019/10-20-30-40- 130417746839: 2019/10-20-30-40- 130417746847:
2019/10-20-30-40- 130417746871: 2019/10-20-30-40- 130417746928:
2019/10-20-30-40- 130417746979: 2019/10-20-30-40- 130417747142:
2019/10-20-30-40- 130417747240: 2019/10-20-30-40- 130417747266:
2019/10-20-30-40- 130417747347: 2019/10-20-30-40- 130417747363:
2019/10-20-30-40- 130417747916: 2019/10-20-30-40- 130417748025:
2019/10-20-30-40- 130417748076: 2019/10-20-30-40- 130417748254:
2019/10-20-30-40- 130417748386: 2019/10-20-30-40- 130417748751:
2019/10-20-30-40- 130417748866: 2019/10-20-30-40- 130417749889:
2019/10-20-30-40- 130418714574: 2019/10-20-30-40- 130418714728:
2019/10-20-30-40- 130418714761: 2019/10-20-30-40- 130418714779:
2019/10-20-30-40- 130418715163: 2019/10-20-30-40- 130418715198:
2019/10-20-30-40- 130418715201: 2019/10-20-30-40- 130418715210:
2019/10-20-30-40- 130418715228: 2019/10-20-30-40- 130418715252:
2019/10-20-30-40- 130418715651: 2019/10-20-30-40- 130418715902:
2019/10-20-30-40- 130418717115: 2019/10-20-30-40- 130418717581:
2019/10-20-30-40- 130418718014: 2019/10-20-30-40- 130418718391:
2019/10-20-30-40- 130418718600: 2019/10-20-30-40- 130418718723:
2019/10-20-30-40- 130418719231: 2019/10-20-30-40- 130417739611:
2019/10-20-30-40- 130417739816: 2019/10-20-30-40- 130417745832:
2019/10-20-30-40- 130417745921: 2019/10-20-30-40- 130417745930:
2019/10-20-30-40- 130417745948: 2019/10-20-30-40- 130417745956:
2019/10-20-30-40- 130417746090: 2019/10-20-30-40- 130417746138:
2019/10-20-30-40- 130417746162: 2019/10-20-30-40- 130417746456:
2019/10-20-30-40- 130417746642: 2019/10-20-30-40- 130417746812:
2019/10-20-30-40- 130417746821: 2019/10-20-30-40- 130417746855:
2019/10-20-30-40- 130417746987: 2019/10-20-30-40- 130417747011:
2019/10-20-30-40- 130417747070: 2019/10-20-30-40- 130417747258:
2019/10-20-30-40- 130417747282: 2019/10-20-30-40- 130417747291:
2019/10-20-30-40- 130417747681: 2019/10-20-30-40- 130417747746:
2019/10-20-30-40- 130417748084: 2019/10-20-30-40- 130417749421:
2019/10-20-30-40- 130417749692: 2019/10-20-30-40- 130418714582:
2019/10-20-30-40- 130418714698: 2019/10-20-30-40- 130418714701:
2019/10-20-30-40- 130418714710: 2019/10-20-30-40- 130418714752:
2019/10-20-30-40- 130418715155: 2019/10-20-30-40- 130418715376:
2019/10-20-30-40- 130418715457: 2019/10-20-30-40- 130418715546:

2019/10-20-30-40- 130418716020:	2019/10-20-30-40- 130418716411:	2019/10-20-30-40- 130417745883:	2019/10-20-30-40- 130417745905:
2019/10-20-30-40- 130418717751:	2019/10-20-30-40- 130418717891:	2019/10-20-30-40- 130417745981:	2019/10-20-30-40- 130417745999:
2019/10-20-30-40- 130418717972:	2019/10-20-30-40- 130418718243:	2019/10-20-30-40- 130417746171:	2019/10-20-30-40- 130417746201:
2019/10-20-30-40- 130418718464:	2019/10-20-30-40- 130418718561:	2019/10-20-30-40- 130417746219:	2019/10-20-30-40- 130417746243:
2019/10-20-30-40- 130418718626:	2019/10-20-30-40- 130418719011:	2019/10-20-30-40- 130417746278:	2019/10-20-30-40- 130417746332:
2019/10-20-30-40- 130418719070:	2019/10-20-30-40- 130418719291:	2019/10-20-30-40- 130417746367:	2019/10-20-30-40- 130417746391:
2019/10-20-30-40- 130417739280:	2019/10-20-30-40- 130417739654:	2019/10-20-30-40- 130417746413:	2019/10-20-30-40- 130417746511:
2019/10-20-30-40- 130417741047:	2019/10-20-30-40- 130417745794:	2019/10-20-30-40- 130417746651:	2019/10-20-30-40- 130417747096:
2019/10-20-30-40- 130417745808:	2019/10-20-30-40- 130417745841:	2019/10-20-30-40- 130417747185:	2019/10-20-30-40- 130417747304:
2019/10-20-30-40- 130417745913:	2019/10-20-30-40- 130417746014:	2019/10-20-30-40- 130417747576:	2019/10-20-30-40- 130417747584:
2019/10-20-30-40- 130417746049:	2019/10-20-30-40- 130417746081:	2019/10-20-30-40- 130417747878:	2019/10-20-30-40- 130417747941:
2019/10-20-30-40- 130417746227:	2019/10-20-30-40- 130417746235:	2019/10-20-30-40- 130417748009:	2019/10-20-30-40- 130417748017:
2019/10-20-30-40- 130417746421:	2019/10-20-30-40- 130417746723:	2019/10-20-30-40- 130417748157:	2019/10-20-30-40- 130417748190:
2019/10-20-30-40- 130417746774:	2019/10-20-30-40- 130417746901:	2019/10-20-30-40- 130417748203:	2019/10-20-30-40- 130417748432:
2019/10-20-30-40- 130417747029:	2019/10-20-30-40- 130417747037:	2019/10-20-30-40- 130417748513:	2019/10-20-30-40- 130417749978:
2019/10-20-30-40- 130417747053:	2019/10-20-30-40- 130417747126:	2019/10-20-30-40- 130418714639:	2019/10-20-30-40- 130418714744:
2019/10-20-30-40- 130417747321:	2019/10-20-30-40- 130417747371:	2019/10-20-30-40- 130418714876:	2019/10-20-30-40- 130418714965:
2019/10-20-30-40- 130417747398:	2019/10-20-30-40- 130417747568:	2019/10-20-30-40- 130418715031:	2019/10-20-30-40- 130418715058:
2019/10-20-30-40- 130417747614:	2019/10-20-30-40- 130417747673:	2019/10-20-30-40- 130418715279:	2019/10-20-30-40- 130418716364:
2019/10-20-30-40- 130417748033:	2019/10-20-30-40- 130417748092:	2019/10-20-30-40- 130418716372:	2019/10-20-30-40- 130418716399:
2019/10-20-30-40- 130417748165:	2019/10-20-30-40- 130417748220:	2019/10-20-30-40- 130418718201:	2019/10-20-30-40- 130418718693:
2019/10-20-30-40- 130417748262:	2019/10-20-30-40- 130417748726:	2019/10-20-30-40- 130417739671:	2019/10-20-30-40- 130417739867:
2019/10-20-30-40- 130417749731:	2019/10-20-30-40- 130418714591:	2019/10-20-30-40- 130417739948:	2019/10-20-30-40- 130417745689:
2019/10-20-30-40- 130418714604:	2019/10-20-30-40- 130418714850:	2019/10-20-30-40- 130417745701:	2019/10-20-30-40- 130417745751:
2019/10-20-30-40- 130418715015:	2019/10-20-30-40- 130418715619:	2019/10-20-30-40- 130417745778:	2019/10-20-30-40- 130417745867:
2019/10-20-30-40- 130418715783:	2019/10-20-30-40- 130418716402:	2019/10-20-30-40- 130417745891:	2019/10-20-30-40- 130417746006:
2019/10-20-30-40- 130418716810:	2019/10-20-30-40- 130418716933:	2019/10-20-30-40- 130417746022:	2019/10-20-30-40- 130417746031:
2019/10-20-30-40- 130418717719:	2019/10-20-30-40- 130418718111:	2019/10-20-30-40- 130417746065:	2019/10-20-30-40- 130417746146:
2019/10-20-30-40- 130418719401:	2019/10-20-30-40- 130417739255:	2019/10-20-30-40- 130417746189:	2019/10-20-30-40- 130417746341:
2019/10-20-30-40- 130417739506:	2019/10-20-30-40- 130417740709:	2019/10-20-30-40- 130417746405:	2019/10-20-30-40- 130417746472:
2019/10-20-30-40- 130417745671:	2019/10-20-30-40- 130417746120:	2019/10-20-30-40- 130417746707:	2019/10-20-30-40- 130417746791:
2019/10-20-30-40- 130417746316:	2019/10-20-30-40- 130417746359:	2019/10-20-30-40- 130417746880:	2019/10-20-30-40- 130417746910:
2019/10-20-30-40- 130417746448:	2019/10-20-30-40- 130417746464:	2019/10-20-30-40- 130417747088:	2019/10-20-30-40- 130417747100:
2019/10-20-30-40- 130417746499:	2019/10-20-30-40- 130417746561:	2019/10-20-30-40- 130417747134:	2019/10-20-30-40- 130417747169:
2019/10-20-30-40- 130417746570:	2019/10-20-30-40- 130417746596:	2019/10-20-30-40- 130417747177:	2019/10-20-30-40- 130417747207:
2019/10-20-30-40- 130417746600:	2019/10-20-30-40- 130417746740:	2019/10-20-30-40- 130417747223:	2019/10-20-30-40- 130417747622:
2019/10-20-30-40- 130417746863:	2019/10-20-30-40- 130417747002:	2019/10-20-30-40- 130417747819:	2019/10-20-30-40- 130417747908:
2019/10-20-30-40- 130417747193:	2019/10-20-30-40- 130417747231:	2019/10-20-30-40- 130417747983:	2019/10-20-30-40- 130417748041:
2019/10-20-30-40- 130417747355:	2019/10-20-30-40- 130417747592:	2019/10-20-30-40- 130417748068:	2019/10-20-30-40- 130417748114:
2019/10-20-30-40- 130417747649:	2019/10-20-30-40- 130417747657:	2019/10-20-30-40- 130417748122:	2019/10-20-30-40- 130417748211:
2019/10-20-30-40- 130417747894:	2019/10-20-30-40- 130417747924:	2019/10-20-30-40- 130417748602:	2019/10-20-30-40- 130417748971:
2019/10-20-30-40- 130417747967:	2019/10-20-30-40- 130417747991:	2019/10-20-30-40- 130417749137:	2019/10-20-30-40- 130417749382:
2019/10-20-30-40- 130417748050:	2019/10-20-30-40- 130417748246:	2019/10-20-30-40- 130417749820:	2019/10-20-30-40- 130418714566:
2019/10-20-30-40- 130417748335:	2019/10-20-30-40- 130417748548:	2019/10-20-30-40- 130418714680:	2019/10-20-30-40- 130418714736:
2019/10-20-30-40- 130417749927:	2019/10-20-30-40- 130418714621:	2019/10-20-30-40- 130418714817:	2019/10-20-30-40- 130418714841:
2019/10-20-30-40- 130418714647:	2019/10-20-30-40- 130418714655:	2019/10-20-30-40- 130418714884:	2019/10-20-30-40- 130418714957:
2019/10-20-30-40- 130418714833:	2019/10-20-30-40- 130418714973:	2019/10-20-30-40- 130418715147:	2019/10-20-30-40- 130418715236:
2019/10-20-30-40- 130418714990:	2019/10-20-30-40- 130418715040:	2019/10-20-30-40- 130418715244:	2019/10-20-30-40- 130418715821:
2019/10-20-30-40- 130418715180:	2019/10-20-30-40- 130418715414:	2019/10-20-30-40- 130418718421:	2019/10-20-30-40- 130418719436:
2019/10-20-30-40- 130418716062:	2019/10-20-30-40- 130418716101:	2019/10-20-30-40-, para que en el término de veinte (20) días a partir	
2019/10-20-30-40- 130418716330:	2019/10-20-30-40- 130418716381:	de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la	
2019/10-20-30-40- 130418716470:	2019/10-20-30-40- 130418717069:	deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Có-	
2019/10-20-30-40- 130418717352:	2019/10-20-30-40- 130418717620:	digo Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y	
2019/10-20-30-40- 130418718502:	2019/10-20-30-40- 130418718782:	ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, opon-	
2019/10-20-30-40- 130418719177:	2019/10-20-30-40- 130418719347:	ga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la eje-	
2019/10-20-30-40- 130417739883:	2019/10-20-30-40- 130417740598:	cución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y pro-	
2019/10-20-30-40- 130417740814:	2019/10-20-30-40- 130417745654:	seguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO	
2019/10-20-30-40- 130417745662:	2019/10-20-30-40- 130417745859:	3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-	

SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286136 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000434/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8856928, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GASPARETTI BLANCA ESTELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FEDERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de GASPARETTI BLANCA ESTELA para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310811220441 - 310811221162 - 310811221227 - 310811221286 - 310811221324 - 310811221511 - 310811221529 -

310811221570 - 310811221588 - 310811221642 - 310811221791 -
310811221961 - 310811222096 - 310811222339 - 310811222380 -
310811222479 - 310811224439 - 310811224498 - 310811224773 -
310811224803 - 310811224846 - 310811224901 - 310811224935 -
310811225052 - 310811225168 - 310811225311 - 310811225362 -
310811225427 - 310811225443 - 310811225516 - 310811225559 -
310811225672 - 310811225818 - 310811225834 - 310821775883 -
310811220433 - 310811220476 - 310811221171 - 310811221251 -
310811221413 - 310811221430 - 310811221464 - 310811221782 -
310811221812 - 310811222070 - 310811222142 - 310811222207 -
310811222223 - 310811222258 - 310811222274 - 310811222347 -
310811222410 - 310811222428 - 310811222436 - 310811224447 -
310811224501 - 310811224510 - 310811224552 - 310811224668 -
310811224676 - 310811224706 - 310811224765 - 310811224838 -
310811225001 - 310811225087 - 310811225117 - 310811225150 -
310811225320 - 310811225401 - 310811225460 - 310811225508 -
310811225583 - 310811225826 - 310811225940 - 310811220450 -
310811220468 - 310811221316 - 310811221472 - 310811221545 -
310811221707 - 310811221774 - 310811221804 - 310811221821 -
310811221839 - 310811221855 - 310811221952 - 310811221987 -
310811222029 - 310811222193 - 310811222240 - 310811223301 -
310811224471 - 310811224536 - 310811224587 - 310811224889 -
310811225095 - 310811225184 - 310811225214 - 310811225249 -
310811225494 - 310811225575 - 310811225591 - 310811225648 -
310811225699 - 310811225800 - 310811225851 - 310821775891 -
310811220379 - 310811220409 - 310811221197 - 310811221243 -
310811221278 - 310811221367 - 310811221626 - 310811221634 -
310811221723 - 310811221898 - 310811221910 - 310811222011 -
310811222037 - 310811222118 - 310811222169 - 310811222185 -
310811222363 - 310811222398 - 310811222444 - 310811224544 -
310811224561 - 310811224684 - 310811224811 - 310811224951 -
310811225141 - 310811225176 - 310811225231 - 310811225257 -
310811225303 - 310811225338 - 310811225389 - 310811225397 -
310811225419 - 310811225524 - 310811225702 - 310811225770 -
310811225869 - 310811225893 - 310821775905 - 310811221219 -
310811221235 - 310811221308 - 310811221375 - 310811221391 -
310811221481 - 310811221499 - 310811221651 - 310811221669 -
310811221693 - 310811221901 - 310811221928 - 310811221936 -
310811221979 - 310811221995 - 310811222100 - 310811222151 -
310811222231 - 310811222291 - 310811222355 - 310811222495 -
310811224455 - 310811224528 - 310811224781 - 310811224854 -
310811225044 - 310811225061 - 310811225079 - 310811225206 -
310811225265 - 310811225281 - 310811225290 - 310811225371 -
310811225451 - 310811225532 - 310811225567 - 310811225753 -
310811225796 - 310811221189 - 310811221332 - 310811221405 -
310811221421 - 310811221456 - 310811221596 - 310811221685 -
310811222053 - 310811222126 - 310811222321 - 310811222371 -
310811222401 - 310811222452 - 310811224595 - 310811224617 -
310811224714 - 310811224749 - 310811224757 - 310811224820 -
310811224862 - 310811225109 - 310811225125 - 310811225192 -
310811225273 - 310811225346 - 310811225737 - 310811225885 -
310811220395 - 310811221154 - 310811221201 - 310811221294 -
310811221341 - 310811221502 - 310811221618 - 310811221847 -
310811221863 - 310811221871 - 310811221880 - 310811222002 -
310811222045 - 310811222088 - 310811222134 - 310811222215 -
310811222282 - 310811222487 - 310811224421 - 310811224579 -
310811224609 - 310811224641 - 310811224650 - 310811224692 -
310811224722 - 310811224731 - 310811224897 - 310811224919

- 310811224927 - 310811224978 - 310811224994 - 310811225010 - 2019/10-20-30-40 - 310811221855: 2019/10-20-30-40 - 310811221952:
310811225036 - 310811225222 - 310811225354 - 310811225435 - 2019/10-20-30-40 - 310811221987: 2019/10-20-30-40 - 310811222029:
310811225478 - 310811225541 - 310811225664 - 310811225681 - 2019/10-20-30-40 - 310811222193: 2019/10-20-30-40 - 310811222240:
310811225877 - 310811225907 - 310811225923 - 310811220387 - 2019/10-20-30-40 - 310811223301: 2019/10-20-30-40 - 310811224471:
- 310811220425 - 310811221260 - 310811221448 - 310811221537 - 2019/10-20-30-40 - 310811224536: 2019/10-20-30-40 - 310811224587:
310811221553 - 310811221561 - 310811221600 - 310811221677 - 2019/10-20-30-40 - 310811224889: 2019/10-20-30-40 - 310811225095:
310811221715 - 310811221944 - 310811222061 - 310811222177 - 2019/10-20-30-40 - 310811225184: 2019/10-20-30-40 - 310811225214:
310811222266 - 310811222312 - 310811222461 - 310811224463 - 2019/10-20-30-40 - 310811225249: 2019/10-20-30-40 - 310811225494:
- 310811224480 - 310811224625 - 310811224633 - 310811224790 - 2019/10-20-30-40 - 310811225575: 2019/10-20-30-40 - 310811225591:
310811224871 - 310811224943 - 310811224960 - 310811224986 - 2019/10-20-30-40 - 310811225648: 2019/10-20-30-40 - 310811225699:
310811225028 - 310811225133 - 310811225486 - 310811225605 - 2019/10-20-30-40 - 310811225800: 2019/10-20-30-40 - 310811225851:
310811225656 - 310811225711 - 310811225729 - 310811225745 - 2019/10-20-30-40 - 310821775891: 2019/10-20-30-40 - 310811220379:
- 310811225761 - 310811225788 - 310811225842 - 310811225915 - 2019/10-20-30-40 - 310811220409: 2019/10-20-30-40 - 310811221197:
310811225931 -, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501389942019, por la 2019/10-20-30-40 - 310811221243: 2019/10-20-30-40 - 310811221278:
suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CIN- 2019/10-20-30-40 - 310811221367: 2019/10-20-30-40 - 310811221626:
CUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 280.558,52) 2019/10-20-30-40 - 310811221634: 2019/10-20-30-40 - 310811221723:
por los períodos: 310811220441: 2019/10-20-30-40 - 310811221162: 2019/10-20-30-40 - 310811221898: 2019/10-20-30-40 - 310811221910:
2019/10-20-30-40 - 310811221227: 2019/10-20-30-40 - 310811221286: 2019/10-20-30-40 - 310811222011: 2019/10-20-30-40 - 310811222037:
2019/10-20-30-40 - 310811221324: 2019/10-20-30-40 - 310811221511: 2019/10-20-30-40 - 310811222118: 2019/10-20-30-40 - 310811222169:
2019/10-20-30-40 - 310811221529: 2019/10-20-30-40 - 310811221570: 2019/10-20-30-40 - 310811222185: 2019/10-20-30-40 - 310811222363:
2019/10-20-30-40 - 310811221588: 2019/10-20-30-40 - 310811221642: 2019/10-20-30-40 - 310811222398: 2019/10-20-30-40 - 310811222444:
2019/10-20-30-40 - 310811221791: 2019/10-20-30-40 - 310811221961: 2019/10-20-30-40 - 310811224544: 2019/10-20-30-40 - 310811224561:
2019/10-20-30-40 - 310811222096: 2019/10-20-30-40 - 310811222339: 2019/10-20-30-40 - 310811224684: 2019/10-20-30-40 - 310811224811:
2019/10-20-30-40 - 310811222380: 2019/10-20-30-40 - 310811222479: 2019/10-20-30-40 - 310811224951: 2019/10-20-30-40 - 310811225141:
2019/10-20-30-40 - 310811224439: 2019/10-20-30-40 - 310811224498: 2019/10-20-30-40 - 310811225176: 2019/10-20-30-40 - 310811225231:
2019/10-20-30-40 - 310811224773: 2019/10-20-30-40 - 310811224803: 2019/10-20-30-40 - 310811225257: 2019/10-20-30-40 - 310811225303:
2019/10-20-30-40 - 310811224846: 2019/10-20-30-40 - 310811224901: 2019/10-20-30-40 - 310811225338: 2019/10-20-30-40 - 310811225389:
2019/10-20-30-40 - 310811224935: 2019/10-20-30-40 - 310811225052: 2019/10-20-30-40 - 310811225397: 2019/10-20-30-40 - 310811225419:
2019/10-20-30-40 - 310811225168: 2019/10-20-30-40 - 310811225311: 2019/10-20-30-40 - 310811225524: 2019/10-20-30-40 - 310811225702:
2019/10-20-30-40 - 310811225362: 2019/10-20-30-40 - 310811225427: 2019/10-20-30-40 - 310811225770: 2019/10-20-30-40 - 310811225869:
2019/10-20-30-40 - 310811225443: 2019/10-20-30-40 - 310811225516: 2019/10-20-30-40 - 310811225893: 2019/10-20-30-40 - 310821775905:
2019/10-20-30-40 - 310811225559: 2019/10-20-30-40 - 310811225672: 2019/10-20-30-40 - 310811221219: 2019/10-20-30-40 - 310811221235:
2019/10-20-30-40 - 310811225818: 2019/10-20-30-40 - 310811225834: 2019/10-20-30-40 - 310811221308: 2019/10-20-30-40 - 310811221375:
2019/10-20-30-40 - 310821775883: 2019/10-20-30-40 - 310811220433: 2019/10-20-30-40 - 310811221391: 2019/10-20-30-40 - 310811221481:
2019/10-20-30-40 - 310811220476: 2019/10-20-30-40 - 310811221171: 2019/10-20-30-40 - 310811221499: 2019/10-20-30-40 - 310811221651:
2019/10-20-30-40 - 310811221251: 2019/10-20-30-40 - 310811221413: 2019/10-20-30-40 - 310811221669: 2019/10-20-30-40 - 310811221693:
2019/10-20-30-40 - 310811221430: 2019/10-20-30-40 - 310811221464: 2019/10-20-30-40 - 310811221901: 2019/10-20-30-40 - 310811221928:
2019/10-20-30-40 - 310811221782: 2019/10-20-30-40 - 310811221812: 2019/10-20-30-40 - 310811221936: 2019/10-20-30-40 - 310811221979:
2019/10-20-30-40 - 310811222070: 2019/10-20-30-40 - 310811222142: 2019/10-20-30-40 - 310811221995: 2019/10-20-30-40 - 310811222100:
2019/10-20-30-40 - 310811222207: 2019/10-20-30-40 - 310811222223: 2019/10-20-30-40 - 310811222151: 2019/10-20-30-40 - 310811222231:
2019/10-20-30-40 - 310811222258: 2019/10-20-30-40 - 310811222274: 2019/10-20-30-40 - 310811222291: 2019/10-20-30-40 - 310811222355:
2019/10-20-30-40 - 310811222347: 2019/10-20-30-40 - 310811222410: 2019/10-20-30-40 - 310811222495: 2019/10-20-30-40 - 310811224455:
2019/10-20-30-40 - 310811222428: 2019/10-20-30-40 - 310811222436: 2019/10-20-30-40 - 310811224528: 2019/10-20-30-40 - 310811224781:
2019/10-20-30-40 - 310811224447: 2019/10-20-30-40 - 310811224501: 2019/10-20-30-40 - 310811224854: 2019/10-20-30-40 - 310811225044:
2019/10-20-30-40 - 310811224510: 2019/10-20-30-40 - 310811224552: 2019/10-20-30-40 - 310811225061: 2019/10-20-30-40 - 310811225079:
2019/10-20-30-40 - 310811224668: 2019/10-20-30-40 - 310811224676: 2019/10-20-30-40 - 310811225206: 2019/10-20-30-40 - 310811225265:
2019/10-20-30-40 - 310811224706: 2019/10-20-30-40 - 310811224765: 2019/10-20-30-40 - 310811225281: 2019/10-20-30-40 - 310811225290:
2019/10-20-30-40 - 310811224838: 2019/10-20-30-40 - 310811225001: 2019/10-20-30-40 - 310811225371: 2019/10-20-30-40 - 310811225451:
2019/10-20-30-40 - 310811225087: 2019/10-20-30-40 - 310811225117: 2019/10-20-30-40 - 310811225532: 2019/10-20-30-40 - 310811225567:
2019/10-20-30-40 - 310811225150: 2019/10-20-30-40 - 310811225320: 2019/10-20-30-40 - 310811225753: 2019/10-20-30-40 - 310811225796:
2019/10-20-30-40 - 310811225401: 2019/10-20-30-40 - 310811225460: 2019/10-20-30-40 - 310811221189: 2019/10-20-30-40 - 310811221332:
2019/10-20-30-40 - 310811225508: 2019/10-20-30-40 - 310811225583: 2019/10-20-30-40 - 310811221405: 2019/10-20-30-40 - 310811221421:
2019/10-20-30-40 - 310811225826: 2019/10-20-30-40 - 310811225940: 2019/10-20-30-40 - 310811221456: 2019/10-20-30-40 - 310811221596:
2019/10-20-30-40 - 310811220450: 2019/10-20-30-40 - 310811220468: 2019/10-20-30-40 - 310811221685: 2019/10-20-30-40 - 310811222053:
2019/10-20-30-40 - 310811221316: 2019/10-20-30-40 - 310811221472: 2019/10-20-30-40 - 310811222126: 2019/10-20-30-40 - 310811222321:
2019/10-20-30-40 - 310811221545: 2019/10-20-30-40 - 310811221707: 2019/10-20-30-40 - 310811222371: 2019/10-20-30-40 - 310811222401:
2019/10-20-30-40 - 310811221774: 2019/10-20-30-40 - 310811221804: 2019/10-20-30-40 - 310811222452: 2019/10-20-30-40 - 310811224595:
2019/10-20-30-40 - 310811221821: 2019/10-20-30-40 - 310811221839: 2019/10-20-30-40 - 310811224617: 2019/10-20-30-40 - 310811224714:

2019/10-20-30-40 - 310811224749: 2019/10-20-30-40 - 310811224757:
2019/10-20-30-40 - 310811224820: 2019/10-20-30-40 - 310811224862:
2019/10-20-30-40 - 310811225109: 2019/10-20-30-40 - 310811225125:
2019/10-20-30-40 - 310811225192: 2019/10-20-30-40 - 310811225273:
2019/10-20-30-40 - 310811225346: 2019/10-20-30-40 - 310811225737:
2019/10-20-30-40 - 310811225885: 2019/10-20-30-40 - 310811220395:
2019/10-20-30-40 - 310811221154: 2019/10-20-30-40 - 310811221201:
2019/10-20-30-40 - 310811221294: 2019/10-20-30-40 - 310811221341:
2019/10-20-30-40 - 310811221502: 2019/10-20-30-40 - 310811221618:
2019/10-20-30-40 - 310811221847: 2019/10-20-30-40 - 310811221863:
2019/10-20-30-40 - 310811221871: 2019/10-20-30-40 - 310811221880:
2019/10-20-30-40 - 310811222002: 2019/10-20-30-40 - 310811222045:
2019/10-20-30-40 - 310811222088: 2019/10-20-30-40 - 310811222134:
2019/10-20-30-40 - 310811222215: 2019/10-20-30-40 - 310811222282:
2019/10-20-30-40 - 310811222487: 2019/10-20-30-40 - 310811224421:
2019/10-20-30-40 - 310811224579: 2019/10-20-30-40 - 310811224609:
2019/10-20-30-40 - 310811224641: 2019/10-20-30-40 - 310811224650:
2019/10-20-30-40 - 310811224692: 2019/10-20-30-40 - 310811224722:
2019/10-20-30-40 - 310811224731: 2019/10-20-30-40 - 310811224897:
2019/10-20-30-40 - 310811224919: 2019/10-20-30-40 - 310811224927:
2019/10-20-30-40 - 310811224978: 2019/10-20-30-40 - 310811224994:
2019/10-20-30-40 - 310811225010: 2019/10-20-30-40 - 310811225036:
2019/10-20-30-40 - 310811225222: 2019/10-20-30-40 - 310811225354:
2019/10-20-30-40 - 310811225435: 2019/10-20-30-40 - 310811225478:
2019/10-20-30-40 - 310811225541: 2019/10-20-30-40 - 310811225664:
2019/10-20-30-40 - 310811225681: 2019/10-20-30-40 - 310811225877:
2019/10-20-30-40 - 310811225907: 2019/10-20-30-40 - 310811225923:
2019/10-20-30-40 - 310811220387: 2019/10-20-30-40 - 310811220425:
2019/10-20-30-40 - 310811221260: 2019/10-20-30-40 - 310811221448:
2019/10-20-30-40 - 310811221537: 2019/10-20-30-40 - 310811221553:
2019/10-20-30-40 - 310811221561: 2019/10-20-30-40 - 310811221600:
2019/10-20-30-40 - 310811221677: 2019/10-20-30-40 - 310811221715:
2019/10-20-30-40 - 310811221944: 2019/10-20-30-40 - 310811222061:
2019/10-20-30-40 - 310811222177: 2019/10-20-30-40 - 310811222266:
2019/10-20-30-40 - 310811222312: 2019/10-20-30-40 - 310811222461:
2019/10-20-30-40 - 310811224463: 2019/10-20-30-40 - 310811224480:
2019/10-20-30-40 - 310811224625: 2019/10-20-30-40 - 310811224633:
2019/10-20-30-40 - 310811224790: 2019/10-20-30-40 - 310811224871:
2019/10-20-30-40 - 310811224943: 2019/10-20-30-40 - 310811224960:
2019/10-20-30-40 - 310811224986: 2019/10-20-30-40 - 310811225028:
2019/10-20-30-40 - 310811225133: 2019/10-20-30-40 - 310811225486:
2019/10-20-30-40 - 310811225605: 2019/10-20-30-40 - 310811225656:
2019/10-20-30-40 - 310811225711: 2019/10-20-30-40 - 310811225729:
2019/10-20-30-40 - 310811225745: 2019/10-20-30-40 - 310811225761:
2019/10-20-30-40 - 310811225788: 2019/10-20-30-40 - 310811225842:
2019/10-20-30-40 - 310811225915: 2019/10-20-30-40 - 310811225931:
2019/10-20-30-40 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286137 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000435/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8301702, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TEJERINA JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/06/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130417739654 - 130417739727 - 130417739867 - 130417740598 - 130417740750 - 130417740822 - 130417745654 - 130417745662 - 130417745697 - 130417745808 - 130417745816 - 130417745921 - 130417746154 - 130417746197 - 130417746367 - 130417746413 - 130417746634 - 130417746642 - 130417746782 - 130417746901 - 130417746961 - 130417747037 - 130417747070 - 130417747193 - 130417747304 - 130417747321 - 130417747363 - 130417747592 - 130417747657 - 130417747908 - 130417747932 - 130417748009 - 130417748017 - 130417748033 - 130417748068 - 130417748220 - 130417748726 - 130418714639 - 130418714701 - 130418714710 - 130418714779 - 130418714825 - 130418714833 - 130418715066 - 130418715155 - 130418715376 - 130418717115 - 130418717751 - 130418717891 - 130418717972 - 130418718065 - 130418718391 - 130418719401 - 130418719436 - 310631933105 - 310631933768 - 310631938832 - 310631938875 - 130417739565 - 130417739671 -

130417745794 - 130417745824 - 130417745867 - 130417745883
 - 130417745930 - 130417745964 - 130417746057 - 130417746081 -
 130417746316 - 130417746324 - 130417746359 - 130417746529 -
 130417746588 - 130417746863 - 130417746944 - 130417747126 -
 130417747266 - 130417747541 - 130417747819 - 130417747851
 - 130417747941 - 130417747967 - 130417748050 - 130417748084 -
 130417748092 - 130417748114 - 130417748432 - 130417748513 -
 130417748823 - 130417749072 - 130417749889 - 130418714566 -
 130418714582 - 130418714612 - 130418714671 - 130418714698
 - 130418714752 - 130418714868 - 130418714876 - 130418715007 -
 130418715040 - 130418715228 - 130418715236 - 130418715244 -
 130418715619 - 130418715783 - 130418716020 - 130418716364 -
 130418716810 - 130418718243 - 130418718421 - 130418718839
 - 130418719070 - 130418719347 - 130418719606 - 310631933113 -
 310631938662 - 130417739115 - 130417739280 - 130417739859 -
 130417740857 - 130417741144 - 130417745689 - 130417746073 -
 130417746219 - 130417746405 - 130417746502 - 130417746561
 - 130417746570 - 130417746707 - 130417746821 - 130417746847 -
 130417746928 - 130417747142 - 130417747207 - 130417747223 -
 130417747380 - 130417747584 - 130417748025 - 130417748211 -
 130417748335 - 130417749820 - 130418714728 - 130418714906
 - 130418714973 - 130418715058 - 130418715210 - 130418715252 -
 130418715457 - 130418715821 - 130418715902 - 130418715945 -
 130418716372 - 130418718561 - 130418718871 - 130418719649 -
 310631933954 - 130417739611 - 130417741047 - 130417741098
 - 130417746022 - 130417746090 - 130417746227 - 130417746243 -
 130417746278 - 130417746375 - 130417746430 - 130417746618 -
 130417746651 - 130417746693 - 130417746791 - 130417746812 -
 130417746839 - 130417746871 - 130417746880 - 130417746987
 - 130417747002 - 130417747088 - 130417747100 - 130417747169 -
 130417747215 - 130417747231 - 130417747576 - 130417747703 -
 130417747924 - 130417748106 - 130417748203 - 130417749421 -
 130418714574 - 130418714591 - 130418714621 - 130418714817
 - 130418714850 - 130418714990 - 130418715147 - 130418715490 -
 130418715651 - 130418715741 - 130418716429 - 130418717697 -
 130418719568 - 310631932966 - 310631938891 - 130417739255 -
 130417739760 - 130417739816 - 130417739883 - 130417741225
 - 130417745760 - 130417745832 - 130417745859 - 130417745875 -
 130417745999 - 130417746103 - 130417746146 - 130417746201 -
 130417746472 - 130417746499 - 130417746511 - 130417747061 -
 130417747118 - 130417747134 - 130417747371 - 130417747622
 - 130417747649 - 130417747673 - 130417747681 - 130417748165 -
 130417748190 - 130417748238 - 130417748246 - 130417748866 -
 130417749382 - 130417749978 - 130418714647 - 130418714744 -
 130418714787 - 130418714795 - 130418714884 - 130418714981
 - 130418715180 - 130418716062 - 130418716399 - 130418717867 -
 130418718308 - 130418718626 - 130418718782 - 310631933032 -
 310631933067 - 310631933130 - 310631933776 - 310631938654 -
 310631938735 - 310631938786 - 130417739352 - 130417739506
 - 130417739948 - 130417740989 - 130417745701 - 130417745913 -
 130417746006 - 130417746031 - 130417746049 - 130417746065 -
 130417746120 - 130417746189 - 130417746235 - 130417746294 -
 130417746308 - 130417746383 - 130417746464 - 130417746685
 - 130417746766 - 130417746774 - 130417746898 - 130417746910 -
 130417746952 - 130417746995 - 130417747011 - 130417747151 -
 130417747258 - 130417747282 - 130417747339 - 130417747606 -
 130417747614 - 130417747631 - 130417747801 - 130417747860
 - 130417747916 - 130417747975 - 130417747991 - 130417748122 -
 130417748131 - 130417748904 - 130417749731 - 130417749790 -
 130418714655 - 130418714663 - 130418714892 - 130418714957 -
 130418715031 - 130418715163 - 130418715279 - 130418716356
 - 130418716381 - 130418716411 - 130418716623 - 130418717620 -
 130418718723 - 130418719011 - 130418719177 - 130418719231 -
 310631933008 - 130417739212 - 130417739328 - 130417739417 -
 130417739620 - 130417740628 - 130417740636 - 130417740661
 - 130417745786 - 130417745841 - 130417745956 - 130417745972 -
 130417746162 - 130417746251 - 130417746260 - 130417746448 -
 130417746456 - 130417746481 - 130417746537 - 130417746600 -
 130417746626 - 130417746723 - 130417746731 - 130417746804
 - 130417746855 - 130417746979 - 130417747096 - 130417747274 -
 130417747568 - 130417747665 - 130417747746 - 130417747878 -
 130417747886 - 130417747959 - 130417748041 - 130417748076 -
 130417748157 - 130417748386 - 130417748548 - 130417748602
 - 130417748653 - 130417748971 - 130417749013 - 130417749927 -
 130418714604 - 130418714680 - 130418714736 - 130418714761 -
 130418714841 - 130418714965 - 130418715015 - 130418715201 -
 130418715414 - 130418715546 - 130418715708 - 130418716101
 - 130418716330 - 130418716402 - 130418716569 - 130418717352 -
 130418717719 - 130418718014 - 130418718111 - 130418718201 -
 130418718464 - 130418718502 - 130418718600 - 130418718910 -
 130418718952 - 310631932991 - 310631938808 - 310631938841
 - 130417740709 - 130417740814 - 130417745671 - 130417745751 -
 130417745778 - 130417745891 - 130417745905 - 130417745948 -
 130417745981 - 130417746014 - 130417746138 - 130417746171 -
 130417746332 - 130417746341 - 130417746391 - 130417746421
 - 130417746596 - 130417746715 - 130417746740 - 130417746758 -
 130417746936 - 130417747029 - 130417747053 - 130417747177 -
 130417747185 - 130417747240 - 130417747291 - 130417747347 -
 130417747355 - 130417747398 - 130417747401 - 130417747550
 - 130417747894 - 130417747983 - 130417748254 - 130417748262 -
 130417748751 - 130417749137 - 130417749692 - 130418714809 -
 130418715023 - 130418715139 - 130418715198 - 130418716470 -
 130418716933 - 130418717069 - 130418717581 - 130418718341
 - 130418718693 - 130418719291 - 130418719479 - 310631932915 -
 310631932931 - 310631932958 - 310631933024 -, LIQUIDACIÓN JU-
 DICIAL N° 500297712019, por la suma de PESOS UN MILLON DOS-
 CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
 CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.238.574,73) por los períodos:
 130417739654: 2017/10-20-30-40 - 130417739727: 2017/10-20-30-40
 - 130417739867: 2017/10-20-30-40 - 130417740598: 2017/10-20-30-40
 - 130417740750: 2017/10-20-30-40 - 130417740822: 2017/10-20-30-40
 - 130417745654: 2017/10-20-30-40 - 130417745662: 2017/10-20-30-40
 - 130417745697: 2017/10-20-30-40 - 130417745808: 2017/10-20-30-40
 - 130417745816: 2017/10-20-30-40 - 130417745921: 2017/10-20-30-40
 - 130417746154: 2017/10-20-30-40 - 130417746197: 2017/10-20-30-40
 - 130417746367: 2017/10-20-30-40 - 130417746413: 2017/10-20-30-40
 - 130417746634: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-
 20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417746642: 2014/10-20-30-40-
 50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 -
 130417746782: 2017/10-20-30-40 - 130417746901: 2017/10-20-30-40
 - 130417746961: 2017/10-20-30-40 - 130417747037: 2017/10-20-30-40
 - 130417747070: 2017/10-20-30-40 - 130417747193: 2017/10-20-30-40
 - 130417747304: 2017/10-20-30-40 - 130417747321: 2017/10-20-30-40
 - 130417747363: 2017/10-20-30-40 - 130417747592: 2017/10-20-30-40
 - 130417747657: 2017/10-20-30-40 - 130417747908: 2017/10-20-30-40
 - 130417747932: 2017/10-20-30-40 - 130417748009: 2017/10-20-30-40

- 130417748017: 2017/10-20-30-40 - 130417748033: 2017/10-20-30-40
- 130417748068: 2017/10-20-30-40 - 130417748220: 2017/10-20-30-40
- 130417748726: 2017/10-20-30-40 - 130418714639: 2017/10-20-30-40
- 130418714701: 2017/10-20-30-40 - 130418714710: 2017/10-20-30-40
- 130418714779: 2017/10-20-30-40 - 130418714825: 2017/10-20-30-40
- 130418714833: 2017/10-20-30-40 - 130418715066: 2017/10-20-30-40
- 130418715155: 2017/10-20-30-40 - 130418715376: 2017/10-20-30-40
- 130418717115: 2017/10-20-30-40 - 130418717751: 2017/10-20-30-40
- 130418717891: 2017/10-20-30-40 - 130418717972: 2017/10-20-30-40
- 130418718065: 2017/10-20-30-40 - 130418718391: 2017/10-20-30-40
- 130418719401: 2017/10-20-30-40 - 130418719436: 2017/10-20-30-40
- 310631933105: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933768: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938875: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739565: 2017/10-20-30-40 - 130417739671: 2017/10-20-30-40 - 130417745794: 2017/10-20-30-40 - 130417745824: 2017/10-20-30-40 - 130417745867: 2017/10-20-30-40 - 130417745883: 2017/10-20-30-40 - 130417745930: 2017/10-20-30-40 - 130417745964: 2017/10-20-30-40 - 130417746057: 2017/10-20-30-40 - 130417746081: 2017/10-20-30-40 - 130417746316: 2017/10-20-30-40 - 130417746324: 2017/10-20-30-40 - 130417746359: 2017/10-20-30-40 - 130417746529: 2017/10-20-30-40 - 130417746588: 2017/10-20-30-40 - 130417746863: 2017/10-20-30-40 - 130417746944: 2017/10-20-30-40 - 130417747126: 2017/10-20-30-40 - 130417747266: 2017/10-20-30-40 - 130417747541: 2017/10-20-30-40 - 130417747819: 2017/10-20-30-40 - 130417747851: 2017/10-20-30-40 - 130417747941: 2017/10-20-30-40 - 130417747967: 2017/10-20-30-40 - 130417748050: 2017/10-20-30-40 - 130417748084: 2017/10-20-30-40 - 130417748092: 2017/10-20-30-40 - 130417748114: 2017/10-20-30-40 - 130417748432: 2017/10-20-30-40 - 130417748513: 2017/10-20-30-40 - 130417748823: 2017/10-20-30-40 - 130417749072: 2017/10-20-30-40 - 130417749889: 2017/10-20-30-40 - 130418714566: 2017/10-20-30-40 - 130418714582: 2017/10-20-30-40 - 130418714612: 2017/10-20-30-40 - 130418714671: 2017/10-20-30-40 - 130418714698: 2017/10-20-30-40 - 130418714752: 2017/10-20-30-40 - 130418714868: 2017/10-20-30-40 - 130418714876: 2017/10-20-30-40 - 130418715007: 2017/10-20-30-40 - 130418715040: 2017/10-20-30-40 - 130418715228: 2017/10-20-30-40 - 130418715236: 2017/10-20-30-40 - 130418715244: 2017/10-20-30-40 - 130418715619: 2017/10-20-30-40 - 130418715783: 2017/10-20-30-40 - 130418716020: 2017/10-20-30-40 - 130418716364: 2017/10-20-30-40 - 130418716810: 2017/10-20-30-40 - 130418718243: 2017/10-20-30-40 - 130418718421: 2017/10-20-30-40 - 130418718839: 2017/10-20-30-40 - 130418719070: 2017/10-20-30-40 - 130418719347: 2017/10-20-30-40 - 130418719606: 2017/10-20-30-40 - 310631933113: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938662: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739115: 2017/10-20-30-40 - 130417739280: 2017/10-20-30-40 - 130417739859: 2017/10-20-30-40 - 130417740857: 2017/10-20-30-40 - 130417741144: 2017/10-20-30-40 - 130417745689: 2017/10-20-30-40 - 130417746073: 2017/10-20-30-40 - 130417746219: 2017/10-20-30-40 - 130417746405: 2017/10-20-30-40 - 130417746502: 2017/10-20-30-40 - 130417746561: 2017/10-20-30-40 - 130417746570: 2017/10-20-30-40 - 130417746707: 2017/10-20-30-40 - 130417746821: 2017/10-20-30-40 - 130417746847: 2017/10-20-30-40 - 130417746928: 2017/10-20-30-40 - 130417747142: 2017/10-20-30-40
- 130417747207: 2017/10-20-30-40 - 130417747223: 2017/10-20-30-40
- 130417747380: 2017/10-20-30-40 - 130417747584: 2017/10-20-30-40
- 130417748025: 2017/10-20-30-40 - 130417748211: 2017/10-20-30-40
- 130417748335: 2017/10-20-30-40 - 130417749820: 2017/10-20-30-40
- 130418714728: 2017/10-20-30-40 - 130418714906: 2017/10-20-30-40
- 130418714973: 2017/10-20-30-40 - 130418715058: 2017/10-20-30-40
- 130418715210: 2017/10-20-30-40 - 130418715252: 2017/10-20-30-40
- 130418715457: 2017/10-20-30-40 - 130418715821: 2017/10-20-30-40
- 130418715902: 2017/10-20-30-40 - 130418715945: 2017/10-20-30-40
- 130418716372: 2017/10-20-30-40 - 130418718561: 2017/10-20-30-40
- 130418718871: 2017/10-20-30-40 - 130418719649: 2017/10-20-30-40
- 310631933954: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739611: 2017/10-20-30-40 - 130417741047: 2017/10-20-30-40 - 130417741098: 2017/10-20-30-40 - 130417746022: 2017/10-20-30-40 - 130417746090: 2017/10-20-30-40 - 130417746227: 2017/10-20-30-40 - 130417746243: 2017/10-20-30-40 - 130417746278: 2017/10-20-30-40 - 130417746375: 2017/10-20-30-40 - 130417746430: 2017/10-20-30-40 - 130417746618: 2017/10-20-30-40 - 130417746651: 2017/10-20-30-40 - 130417746693: 2017/10-20-30-40 - 130417746791: 2017/10-20-30-40 - 130417746812: 2017/10-20-30-40 - 130417746839: 2017/10-20-30-40 - 130417746871: 2017/10-20-30-40 - 130417746880: 2017/10-20-30-40 - 130417746987: 2017/10-20-30-40 - 130417747002: 2017/10-20-30-40 - 130417747088: 2017/10-20-30-40 - 130417747100: 2017/10-20-30-40 - 130417747169: 2017/10-20-30-40 - 130417747215: 2017/10-20-30-40 - 130417747231: 2017/10-20-30-40 - 130417747576: 2017/10-20-30-40 - 130417747703: 2017/10-20-30-40 - 130417747924: 2017/10-20-30-40 - 130417748106: 2017/10-20-30-40 - 130417748203: 2017/10-20-30-40 - 130417749421: 2017/10-20-30-40 - 130418714574: 2017/10-20-30-40 - 130418714591: 2017/10-20-30-40 - 130418714621: 2017/10-20-30-40 - 130418714817: 2017/10-20-30-40 - 130418714850: 2017/10-20-30-40 - 130418714990: 2017/10-20-30-40 - 130418715147: 2017/10-20-30-40 - 130418715490: 2017/10-20-30-40 - 130418715651: 2017/10-20-30-40 - 130418715741: 2017/10-20-30-40 - 130418716429: 2017/10-20-30-40 - 130418717697: 2017/10-20-30-40 - 130418719568: 2017/10-20-30-40 - 310631932966: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938891: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739255: 2017/10-20-30-40 - 130417739760: 2017/10-20-30-40 - 130417739816: 2017/10-20-30-40 - 130417739883: 2017/10-20-30-40 - 130417741225: 2017/10-20-30-40 - 130417745760: 2017/10-20-30-40 - 130417745832: 2017/10-20-30-40 - 130417745859: 2017/10-20-30-40 - 130417745875: 2017/10-20-30-40 - 130417745999: 2017/10-20-30-40 - 130417746103: 2017/10-20-30-40 - 130417746146: 2017/10-20-30-40 - 130417746201: 2017/10-20-30-40 - 130417746472: 2017/10-20-30-40 - 130417746499: 2017/10-20-30-40 - 130417746511: 2017/10-20-30-40 - 130417747061: 2017/10-20-30-40 - 130417747118: 2017/10-20-30-40 - 130417747134: 2017/10-20-30-40 - 130417747371: 2017/10-20-30-40 - 130417747622: 2017/10-20-30-40 - 130417747649: 2017/10-20-30-40 - 130417747673: 2017/10-20-30-40 - 130417747681: 2017/10-20-30-40 - 130417748165: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417748190: 2017/10-20-30-40 - 130417748238: 2017/10-20-30-40 - 130417748246: 2017/10-20-30-40 - 130417748866: 2017/10-20-30-40 - 130417749382: 2017/10-20-30-40 - 130417749978: 2017/10-20-30-40 - 130418714647: 2017/10-20-30-40 - 130418714744: 2017/10-20-30-40 - 130418714787: 2017/10-20-30-40 - 130418714795: 2017/10-20-30-40 - 130418714884: 2017/10-20-30-40 - 130418714981: 2017/10-20-30-40 - 130418715180: 2017/10-20-30-40 - 130418716062: 2017/10-20-30-40

- 130418716399: 2017/10-20-30-40 - 130418717867: 2017/10-20-30-40
- 130418718308: 2017/10-20-30-40 - 130418718626: 2017/10-20-30-40
- 130418718782: 2017/10-20-30-40 - 310631933032: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933067: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933130: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933776: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938654: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938735: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938786: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739352: 2017/10-20-30-40 - 130417739506: 2017/10-20-30-40 - 130417739948: 2017/10-20-30-40
- 130417740989: 2017/10-20-30-40 - 130417745701: 2017/10-20-30-40
- 130417745913: 2017/10-20-30-40 - 130417746006: 2017/10-20-30-40
- 130417746031: 2017/10-20-30-40 - 130417746049: 2017/10-20-30-40
- 130417746065: 2017/10-20-30-40 - 130417746120: 2017/10-20-30-40
- 130417746189: 2017/10-20-30-40 - 130417746235: 2017/10-20-30-40
- 130417746294: 2017/10-20-30-40 - 130417746308: 2017/10-20-30-40
- 130417746383: 2017/10-20-30-40 - 130417746464: 2017/10-20-30-40
- 130417746685: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417746766: 2017/10-20-30-40 - 130417746774: 2017/10-20-30-40 - 130417746898: 2017/10-20-30-40 - 130417746910: 2017/10-20-30-40 - 130417746952: 2017/10-20-30-40 - 130417746995: 2017/10-20-30-40 - 130417747011: 2017/10-20-30-40
- 130417747151: 2017/10-20-30-40 - 130417747258: 2017/10-20-30-40
- 130417747282: 2017/10-20-30-40 - 130417747339: 2017/10-20-30-40
- 130417747606: 2017/10-20-30-40 - 130417747614: 2017/10-20-30-40
- 130417747631: 2017/10-20-30-40 - 130417747801: 2017/10-20-30-40
- 130417747860: 2017/10-20-30-40 - 130417747916: 2017/10-20-30-40
- 130417747975: 2017/10-20-30-40 - 130417747991: 2017/10-20-30-40
- 130417748122: 2017/10-20-30-40 - 130417748131: 2017/10-20-30-40
- 130417748904: 2017/10-20-30-40 - 130417749731: 2017/10-20-30-40
- 130417749790: 2017/10-20-30-40 - 130418714655: 2017/10-20-30-40
- 130418714663: 2017/10-20-30-40 - 130418714892: 2017/10-20-30-40
- 130418714957: 2017/10-20-30-40 - 130418715031: 2017/10-20-30-40
- 130418715163: 2017/10-20-30-40 - 130418715279: 2017/10-20-30-40
- 130418716356: 2017/10-20-30-40 - 130418716381: 2017/10-20-30-40
- 130418716411: 2017/10-20-30-40 - 130418716623: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130418717620: 2017/10-20-30-40 - 130418718723: 2017/10-20-30-40 - 130418719011: 2017/10-20-30-40 - 130418719177: 2017/10-20-30-40
- 130418719231: 2017/10-20-30-40 - 310631933008: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739212: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417739328: 2017/10-20-30-40 - 130417739417: 2017/10-20-30-40 - 130417739620: 2017/10-20-30-40
- 130417740628: 2017/10-20-30-40 - 130417740636: 2017/10-20-30-40
- 130417740661: 2017/10-20-30-40 - 130417745786: 2017/10-20-30-40
- 130417745841: 2017/10-20-30-40 - 130417745956: 2017/10-20-30-40
- 130417745972: 2017/10-20-30-40 - 130417746162: 2017/10-20-30-40
- 130417746251: 2017/10-20-30-40 - 130417746260: 2017/10-20-30-40
- 130417746448: 2017/10-20-30-40 - 130417746456: 2017/10-20-30-40
- 130417746481: 2017/10-20-30-40 - 130417746537: 2017/10-20-30-40
- 130417746600: 2017/10-20-30-40 - 130417746626: 2017/10-20-30-40
- 130417746723: 2017/10-20-30-40 - 130417746731: 2017/10-20-30-40
- 130417746804: 2017/10-20-30-40 - 130417746855: 2017/10-20-30-40
- 130417746979: 2017/10-20-30-40 - 130417747096: 2017/10-20-30-40
- 130417747274: 2017/10-20-30-40 - 130417747568: 2017/10-20-30-40
- 130417747665: 2017/10-20-30-40 - 130417747746: 2017/10-20-30-40
- 130417747878: 2017/10-20-30-40 - 130417747886: 2017/10-20-30-40
- 130417747959: 2017/10-20-30-40 - 130417748041: 2017/10-20-30-40
- 130417748076: 2017/10-20-30-40 - 130417748157: 2017/10-20-30-40
- 130417748386: 2017/10-20-30-40 - 130417748548: 2017/10-20-30-40
- 130417748602: 2017/10-20-30-40 - 130417748653: 2017/10-20-30-40
- 130417748971: 2017/10-20-30-40 - 130417749013: 2017/10-20-30-40
- 130417749927: 2017/10-20-30-40 - 130418714604: 2017/10-20-30-40
- 130418714680: 2017/10-20-30-40 - 130418714736: 2017/10-20-30-40
- 130418714761: 2017/10-20-30-40 - 130418714841: 2017/10-20-30-40
- 130418714965: 2017/10-20-30-40 - 130418715015: 2017/10-20-30-40
- 130418715201: 2017/10-20-30-40 - 130418715414: 2017/10-20-30-40
- 130418715546: 2017/10-20-30-40 - 130418715708: 2017/10-20-30-40
- 130418716101: 2017/10-20-30-40 - 130418716330: 2017/10-20-30-40
- 130418716402: 2017/10-20-30-40 - 130418716569: 2017/10-20-30-40
- 130418717352: 2017/10-20-30-40 - 130418717719: 2017/10-20-30-40
- 130418718014: 2017/10-20-30-40 - 130418718111: 2017/10-20-30-40
- 130418718201: 2017/10-20-30-40 - 130418718464: 2017/10-20-30-40
- 130418718502: 2017/10-20-30-40 - 130418718600: 2017/10-20-30-40
- 130418718910: 2017/10-20-30-40 - 130418718952: 2017/10-20-30-40
- 310631932991: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631938808: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 3 1 0 6 3 1 9 3 8 8 4 1 :
- 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 130417740709: 2017/10-20-30-40 - 130417740814: 2017/10-20-30-40 - 130417745671: 2017/10-20-30-40 - 130417745751: 2017/10-20-30-40 - 130417745778: 2017/10-20-30-40
- 130417745891: 2017/10-20-30-40 - 130417745905: 2017/10-20-30-40
- 130417745948: 2017/10-20-30-40 - 130417745981: 2017/10-20-30-40
- 130417746014: 2017/10-20-30-40 - 130417746138: 2017/10-20-30-40
- 130417746171: 2017/10-20-30-40 - 130417746332: 2017/10-20-30-40
- 130417746341: 2017/10-20-30-40 - 130417746391: 2017/10-20-30-40
- 130417746421: 2017/10-20-30-40 - 130417746596: 2017/10-20-30-40
- 130417746715: 2017/10-20-30-40 - 130417746740: 2017/10-20-30-40
- 130417746758: 2017/10-20-30-40 - 130417746936: 2017/10-20-30-40
- 130417747029: 2017/10-20-30-40 - 130417747053: 2017/10-20-30-40
- 130417747177: 2017/10-20-30-40 - 130417747185: 2017/10-20-30-40
- 130417747240: 2017/10-20-30-40 - 130417747291: 2017/10-20-30-40
- 130417747347: 2017/10-20-30-40 - 130417747355: 2017/10-20-30-40
- 130417747398: 2017/10-20-30-40 - 130417747401: 2017/10-20-30-40
- 130417747550: 2017/10-20-30-40 - 130417747894: 2017/10-20-30-40
- 130417747983: 2017/10-20-30-40 - 130417748254: 2017/10-20-30-40
- 130417748262: 2017/10-20-30-40 - 130417748751: 2017/10-20-30-40
- 130417749137: 2017/10-20-30-40 - 130417749692: 2017/10-20-30-40
- 130418714809: 2017/10-20-30-40 - 130418715023: 2017/10-20-30-40
- 130418715139: 2017/10-20-30-40 - 130418715198: 2017/10-20-30-40
- 130418716470: 2017/10-20-30-40 - 130418716933: 2017/10-20-30-40
- 130418717069: 2017/10-20-30-40 - 130418717581: 2017/10-20-30-40
- 130418718341: 2017/10-20-30-40 - 130418718693: 2017/10-20-30-40
- 130418719291: 2017/10-20-30-40 - 130418719479: 2017/10-20-30-40
- 310631932915: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631932931: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 3 1 0 6 3 1 9 3 2 9 5 8 :

2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 - 310631933024: 2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286138 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000436/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7713370, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE KOVACIC DELIC LUIS ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE KOVACIC DELIC LUIS ANGEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de octubre de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el

término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404889481 - 230417173779, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500712772018, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 103.852,40) por los períodos: 230404889481: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20 - 230417173779: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286139 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000437/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8326184, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SARMIENTO PURA PETRONA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SARMIENTO PURA PETRONA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/10/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE

el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañe al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122262952, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500478852019, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 93.469,80) por los períodos: 110122262952: 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81; 2018/10-20-30-40-81. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286140 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000438/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6246441, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de julio de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus

intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañe al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122957187, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501419692016, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 38.755,40) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286141 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000439/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8765074, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SPRINBERG JOSE, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA Maschietto Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 27/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tra-

mita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva a los domicilios que surgen del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de SPRINBERG JOSE para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310705708559*** 310705729998*** 310705730163*** 310705730198*** 310708075611*** 310708075620*** 310708075638*** 310708075743*** 310708075751*** 310708075760*** 310708075786*** 310708076502*** 310708076529*** 310708076537*** 310708080216*** 310708080224*** 310710781035*** 310710781043*** 310710781051*** 310710781060*** 310710781078*** 310710783691*** 310710783704*** 310710783712*** 310710783721*** 310710783739*** 310710783747*** 310710783755*** 310716863904**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501102382019, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, CON NUEVE CENTAVOS (\$ 310.563,09) por los períodos: 310705708559: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705729998: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705730163: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310705730198: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075611: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075620: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075638: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075743: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075751: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075760: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708075786: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076502: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076529: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20;

2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708076537: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708080216: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310708080224: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781035: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781043: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781051: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781060: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710781078: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783691: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783704: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783712: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783721: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783739: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783747: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310710783755: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40*** 310716863904: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-

SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286142 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000440/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8915394, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEAN PEDRO ALBINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEAN PEDRO ALBINO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/11/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art 2 de la Ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100364395, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501543722019, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 165.043,06) por los períodos: 2016/30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y

ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286143 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000441/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8915392, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SUAREZ JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SUAREZ JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/11/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art 2 de la Ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100369532, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501554822019, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 143.991,37) por los períodos: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE.

SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286144 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000442/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8484175, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AQUINO CLAUDIO FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AQUINO CLAUDIO FRANCISCO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en BUENOS AIRES 1201– SECRETARIA TENEDINI, PAOLA LILIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 09 de diciembre de 2019.- Téngase presente lo manifestado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- No habiéndose iniciado los trámites de Declaratoria de Herederos, y conforme lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Aquino, Claudio Francisco por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos. Fdo. VUCOVICH Alvaro Benjamin; CARBO Ariel Sebastian.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160405797574, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763142019, por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y

CINCO CON NOVENTA (\$ 96.095,90) por los períodos: 2014/10-20-30-40-81; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018-10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286145 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000443/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 5726252, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA– SECRETARIA ROTEDA Lorena, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de agosto de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N ° 9024 y sus modificatorias. FDO: Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura. OTRO DECRETO: CORDOBA, 20/03/2019. Advirtiendo la proveyente que se trata la demandada de una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a

estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese por edictos. A lo demás: oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- FDO: Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117874567, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500130542013, por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.965,57) por los períodos: 2010/10 2010/20 2010/30 2010/40 2010/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286146 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000444/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6441598, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE FERRAGUT PETRONA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERRAGUT PETRONA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zul-

ma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17/10/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103297737, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500328382015, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 44.655,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286147 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000445/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6080205, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION DE LOPEZ ELOY - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ ELOY, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de Cordoba,

sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dieciocho (18) de diciembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. OTRO DECRETO: Córdoba, treinta (30) de marzo de 2017. Estése a las constancias del proveído que antecede. Téngase presente la autorización formulada. Advirtiéndole la proveyente que en los presentes la demandada se trata de una sucesión indivisa, cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C.P.C.C., debiendo ampliarse el plazo de requerimiento, el que será de veinte (20) días y asimismo notifíquese al domicilio fiscal.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280319026561, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502463022015, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.256,83) por los períodos: 2011/10;2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286149 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000446/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6151007, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SUAREZ PEDRO TOMAS, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por

veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SUAREZ PEDRO TOMAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Córdoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 21 de febrero de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106467820, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502205922015, por la suma de NUEVE MIL UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.001,31) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286150 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000447/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150471, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GIANINI, JANO VIOLETA ANTONIETA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones

Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIANINI, JANO VIOLETA ANTONIETA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de diciembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 13/12/16: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107816038, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500853252016, por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$19,238,63) por los períodos: 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2013/81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286151 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000448/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6111491, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SACO, NORBERTO JOSE Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en

el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SACO, NORBERTO JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de septiembre de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento tratarse el codemandado de una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230406390611, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502778472015, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 35.434,27) por los períodos: 2011/10;2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286152 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000449/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150412, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MUÑOZ CARLOS, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de

proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MUÑOZ CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 21 de febrero de 2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107711686, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500852722016, por la suma de SIETE MIL VEINTICUATRO CON UN CENTAVOS (\$ 7.024,01) por los períodos: 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286153 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000450/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150232, en los

autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE BIAGINI, PATRICIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BIAGINI PATRICIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de febrero de 2017. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Fdo: exto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra OTRO DECRETO: Córdoba, 13 de febrero de 2019. Por adjunta extensión de título. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Atento surgir de la extensión del título base de la acción que la demanda ejecutiva fiscal se encausa en contra de una sucesión indivisa, a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos. Recaratúlese. FDO: Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310624874136, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500783822016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTAY DOS CENTAVOS (\$ 8.964,82) por los períodos: 2014/30; 2014/40; 2014/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva

de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286154 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000451/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6147914, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES NANO'S S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES NANO'S SRL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dieciocho (18) de octubre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDE Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTORES, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: FVN887, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000654132016, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.256,80) por los períodos: 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB.

CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286155 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000452/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7786657, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE LEGUIZAMON EPIFANIA, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LEGUIZAMON EPIFANIA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA DESIATA, Juan Pablo PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 13/11/2019. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018, y art. 7 de la Ley N° 9024 y dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modif. por dec 1945/2018: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330110877234; 330106619263, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500798982018, por la suma de

DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 212.999,20) por los períodos: 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330110877234); 2013/10-20-30-40-50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82 (330106619263). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286156 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000453/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7786698, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE AZNAR JOSE VICTORIANO, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AZNAR JOSE VICTORIANO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA DESIATA, Juan PabloPROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 13/11/2019. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018, y art. 7 de la Ley N° 9024 y dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modif. por dec 1945/2018: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación

formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330105235691; 330117686051, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500797772018, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 209.417,20) por los períodos: 2013/50-81; 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81 (330105235691); 2014/10-20-30-40-50-81; 2015/10-20-30-40-50-81; 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81 (330117686051). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286157 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000454/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 3319566, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ECHEVERRIA HORACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ECHEVERRIA HORACIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA GORORDO DE GONZALEZ ZUGASTI ELSA SUSANA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 21/03/2019.- Avocase. Tengase al comparecine por presentado por parte y con el domicilio constituido. Tengase presente lo manifestado.- Surgiendo del certificado precedente que no se han opuesto excepciones, ha quedado sin mas expedita la vía de ejecución de créditos reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024,

reforma ley 9576), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo preceptuado en la norma legal citada.- De la planilla de ejecución agregada a fs. 20 corrase traslado de la misma por el plazo de tres días, bajo apercibimiento. Notifíquese.- FDO: DURAN LOBATO MARCELO RAMIRO (JUEZ/A 1RA INSTANCIA) - GORORDO DE GONZALEZ ZUGASTI ELSA SUSANA (SECRETARIO/A JUZGADO 1RA INSTANCIA).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290109892112, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500857252016, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 29.837,80) por los períodos: 2011/81;2012/50-81;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286158 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000455/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8372936, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GANTUS MARIA LUISA, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GANTUS MARIA LUISA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/10/2019 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6),

art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley N° 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/ los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modif. por dec 1945/2018; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018), practicada por la Dirección actora: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330115464671; 330115464698, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578502019, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 153.249,60) por los períodos: 2014/81; 2015/81; 2016/81; 2017/40-81-82; 2018/10-20-30-40 (330115464671); 2017/40; 2018/10-20-30-40 (330115464698). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286160 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000456/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8372908, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MOYANO AQUILINO, - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOYANO AQUILINO, que

en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/10/2019 Agréguese. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa (Art. 10 (6) ley 9024) del que surge la ausencia de excepciones, y lo manifestado por la parte: téngase por expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), art. 206 RN 1/2017, y art. 7 de la Ley N° 9024). Notifíquese. De la liquidación de capital y accesorios reclamados, gastos y estimación de honorarios de/ los letrado/s interviniente/s (ley 9024 art. 7; dec. Reglamentario 1205/2015 art. 68 octies modif. por dec 1945/2018; Resolución 39/2018 – BOE 03/09/2018), practicada por la Dirección actora: NOTIFÍQUESE al/los demandado/s, con copia y con consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que éste/os en el término de tres (3) días fatales formule/n las impugnaciones que estime corresponder (art. 10 (6), art. 7 ley 9024 y cc art. 564 CPCC). OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330217653355, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500576152019, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 164.150,70) por los períodos: 2018/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286161 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000457/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8478824, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MANDOLESI ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los

artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MANDOLESI ANTONIO, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA Nilda M. Gonzalez, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 02/07/2019.- Por presentado, por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase. Cumplímétese con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9024 y sus modificaciones.- Fdo: GONZALEZ, Nilda Miriam - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120219871860 - 120219871886 - 120219871894 - 120219871908 - 120219871916 - 310618516571 - 310618516589 - 310618527831, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774072019, por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 78.522,78) por los períodos: 120219871860: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871886: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871894: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871908: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 120219871916: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618516571: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618516589: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 310618527831: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286162 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000458/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7320026, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE LORA OSCAR SERGIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LORA OSCAR SERGIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/12/2018.- Agréguese. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100146568-110116330148, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500519062018, por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 102.536,50) por los períodos: 110100146568: 2013/20-30-40-50; 2014/30-50; 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2017/10-20-30-40.- 110116330148: 2014/10-20-30-40-50-81;2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286163 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000459/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982122, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MERCADO MARCELO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incor-

poradas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MERCADO MARCELO HUGO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/11/2019.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230410883045-110100354799-GWQ638-DGT254-110105127561-110103430852, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500137652019, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 157.700,10) por los períodos: 110100354799: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110103430852: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110105127561: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 230410883045: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-DGT254: 2014/10-20-50; 2015/10-20-50; 2016/10-20-50.- GWQ638: 2015/10-20-50; 2016/10-20-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286164 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000460/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982121, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMANO AMANDA MAGDALENA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA MASHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300602415027-300602415035 - 300602433688 - 300602433696, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138192019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS. (\$ 208.237,40)

por los períodos: 300602415027: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40-45-50; 300602415035: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40-45-50; 300602433688: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40-45-50; 300602433696: 2014/10-20-30-40-45-50; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016/10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286165 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000461/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982117, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CAGNOLO MIGUEL RENATO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAGNOLO MIGUEL RENATO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA MASHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo

manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109042773-110105629966-110121071096-110110051913-110115924435-110120146297-110120057138-110100426684, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500138332019, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$ 114.904,00) por los períodos: 110100426684: 2014/10-20-30-40-50; 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110105629966: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110109042773: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110110051913: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110115924435: 2015/10-20-30-40; 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017: 10-20-30-40.- 110120057138: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110120146297: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 110121071096: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286168 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000462/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 7982111, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FABBRI ANGEL FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FABBRI ANGEL FRANCISCO, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de noviembre de 2019. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad OTRO DECRETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130420286539-130420286504-130420286474-130420286440-130420286521-130420286512-130420286458-130420286482-130420286491-130420286466, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500139442019, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$ 114.726,40.-) por los períodos: 130420286458: 2016/40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286466: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286474: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286482: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286491: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.- 130420286504: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286512: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286521:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286539: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286440: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40.-130420286458: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286169 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000463/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8476829, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO ROQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias

incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CRISTAL MELINA QUEVEDO BURI, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes PB- SECRETARIA MARCHESI, Anabella, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 09/09/2019. Téngase presente el nuevo domicilio del demandado que se denuncia a sus efectos. Atento lo peticionado y constancias de los presentes, cítese a los herederos del demandado fallecido para que en el plazo de tres días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley citada, previa denuncia de los domicilios de los herederos declarados conforme surge de la copia del Auto Interlocutorio N° 176 de fecha 16/06/2017, que obra agregado precedentemente. Notifíquese.- Fdo: MANSILLA, Paola Verónica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JNO982 - 240716656056 - 240717552262 - 240727378601 - 240727378619, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500765242019, por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 117.184,36) por los períodos: JNO982: 2018/10-20-30-40 - 240716656056: 2018/10-20-30-40 - 240717552262: 2018/10-20-30-40 - 240727378601: 2018/10-20-30-40 - 240727378619: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286170 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000464/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2192725, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ TERELLA Y CIA S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TERELLA Y CIA S.R.L., que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA BORGHI PONS JESICA ANDREA, se ha dictado la siguiente resolución: Río Tercero, 05/03/2015.- Téngase presente. Por presentado, por parte y con domicilio legal constituido. Admitase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modificatorias. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit.- Fdo: OLIVA, Mariela - PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9040064176, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202936352013, por la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 7.601,90) por los períodos: 2011/05; 2011/06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286171 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000465/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6186393, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA Maschietto Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de marzo de 2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. FDO: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100105667, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500919612016, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 16.614,70) por los períodos: 2011/40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286173 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000466/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6150132, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE GOMEZ VIRGINIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE GOMEZ VIRGINIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de Cordoba, sito en Arturo M Bas 244 planta baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de febrero de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Por adjunta extensión de título. Téngase presente la aclaración formulada respecto de la legitimación pasiva. Recaratúlese. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 11011443483, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500870802016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 5.659,01) por los períodos: 2011/40;2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C.

KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 286174 - s/c - 30/11/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000467/2020. Córdoba, 13 de agosto 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 8009512, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE MORO MARCELINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-

VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE MORO MARCELINO, que en el/la JUZ.CIV.COM.CONC.FAMI. - LABOULAYE de la ciudad de LABOULAYE, sito en Av. Independencia 55- SECRETARIA GIACOSSA, Andrea Natalia, se ha dictado la siguiente resolución: LABOULAYE, 15/11/2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- SABBAINI ZAPATA, Ignacio Andrés- JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. GIACOSSA, Andrea Natalia - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280231487-220115708368, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200139702019, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 145.026,90) por los períodos: 220115708368: 2014/40-45; 2015/10-20-30-40-45-50; 2016: 10-20-30-40-45-50; 2017/10-20-30-40.- 280231487: 2014/01, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba

5 días - N° 286175 - s/c - 30/11/2020 - BOE